

San Carlos de Bariloche, 25 de marzo de 2026

VISTOS: Los autos caratulados: CISTERNA, FELIX HORACIO C/ EL SOL SAIC Y F S/ USUCAPIÓN, BA-01907-C-2022

CONSIDERANDO:

1º) Que en virtud de lo solicitado y lo establecido en los art. 34 inc. 3 y 148 inc. 2 del CPCC habiéndose advertido que se ha cometido un error material involuntario al consignar en el punto 4) del FALLO de la sentencia definitiva dictada en fecha 12/08/2025, corresponde su rectificación.

Por todo ello, **RESUELVO:** I) RECTIFICAR el punto 4) del FALLO de la sentencia dictada en fecha 12/8/2025 en el sentido de que donde dice "4) Oportunamente, una vez firme la presente, cumplidos los demás requisitos formales y siempre que el inmueble permanezca inscripto a nombre de EL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, y que no existan inhibiciones a nombre de la Sra. Juana María Figueroa Medina, deberá librarse oficio a los fines de la inscripción de la presente sentencia.-" debe leerse "4) Oportunamente, una vez firme la presente, cumplidos los demás requisitos formales y siempre que el inmueble permanezca inscripto a nombre de EL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA deberá librarse oficio a los fines de la inscripción de la presente sentencia.-". II) Ordenar la protocolización de la presente y su notificación conjuntamente con la dictada en fecha 12/8/2025.-

Mariano A. Castro

Juez